



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Dictamen N° IV/2004/104

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
Presente.

A esta Comisión de Normatividad fue turnado por el Rector General un documento en el cual el Director General del Sistema de Educación Media Superior plantea la modificación de las fracciones I y III del artículo 175 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, así como el primer párrafo del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

A propuesta del H. Consejo General Universitario, el Gobernador del Estado de Jalisco presentó el 13 de diciembre de 1993, una Iniciativa para reformar la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, con el fin de establecer las condiciones jurídicas que permitieran transformar el modelo educativo, la estructura organizacional, y obtener el régimen de autonomía consagrado en el artículo 3° constitucional.

El Congreso del Estado de Jalisco con Decreto N° 15319, de fecha 31 de diciembre de 1993, y publicado el 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó la nueva Ley Orgánica de esta casa de estudios.

En dicha Ley, en los artículos 22 y 23 se establece que la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la que estará integrada, entre otros, por el Sistema de Educación Media Superior, que se conforma por unidades académicas denominadas escuelas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica, los directores de Escuela en el nivel medio superior, son las autoridades responsables de las labores académicas y administrativas, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y los programas de desarrollo del propio plantel. Los directores son auxiliados por un Secretario, quien los sustituye en sus faltas no mayores de dos meses.

Según lo establecido en el artículo antes citado, la designación del Director de la Escuela se realiza de la siguiente manera: el Consejo Universitario de Educación Media Superior propone una terna al Director General del Sistema de Educación Media Superior, quien realiza la designación. Por su parte el Secretario de Escuela es propuesto al Rector General por el Director de la misma, a través del Director General del Sistema, tal como lo señala el artículo 178 del Estatuto General.



AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

El Estatuto General en su artículo 175 establece los requisitos para ocupar el cargo de Director de Escuela, siendo los siguientes:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Tener título de Licenciatura;
- III. Ser miembro del personal académico de Carrera con categoría de Titular;
- IV. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el servicio efectivo de la Universidad de Guadalajara;
- V. Tener probada capacidad académica y honorabilidad; y
- VI. No tener antecedentes penales por delitos dolosos ni haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Mientras que para ser Secretario de Escuela se exigen los mismos requisitos que para ser Secretario o Director de División, conforme lo dispuesto por el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, en correlación con el 142 del Estatuto General y 62 de la Ley Orgánica, que son:

- I. Ser mayor de treinta años;
- II. Tener título de Licenciatura;
- III. Ser miembro del personal académico de la División, con la categoría de Titular de Tiempo Completo;
- IV. Tener probada capacidad académica y honorabilidad, y
- V. No tener antecedentes penales por delitos dolosos o por faltas graves a la disciplina universitaria.

De conformidad con la visión de la Universidad de Guadalajara sustentada en la reforma académica, se estableció como uno de los requisitos académicos que el Director contara con la categoría de Titular, que es la máxima categoría (con tres niveles) que establece el Estatuto del Personal Académico de esta casa de estudios.

El artículo 6 del Estatuto del Personal Académico define como Titular a quien tiene la capacidad de formar recursos humanos dentro de los programas académicos, guía o dirige actividades docentes, de investigación, de preservación y extensión de la cultura, o de éstas entre sí.

Por su parte en el Título Segundo, denominado "Categorías y Niveles del Personal Académico" del citado ordenamiento, en los artículos 21, 22, 23, 32, 33 y 34, se establecen los requisitos para acceder a cada uno de los niveles (A, B y C) de las categorías de Titular, tanto de los profesores como de los técnicos académicos.

Cuando los programas académicos de una dependencia universitaria requieran aumento de personal académico y exista disponibilidad presupuestal, se abrirá un Concurso de Oposición, ya sea para ingreso o para promoción.



AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

La Universidad de Guadalajara no ha contado con disponibilidad presupuestal que le permita abrir un Concurso general para la promoción, con el fin de que el personal académico acceda a categorías superiores, de conformidad con los requisitos establecidos en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

En razón de ello existe personal académico que cuenta con méritos suficientes para obtener una categoría de Titular, y sin embargo la Universidad de Guadalajara no está en condiciones de abrir el Concurso de Oposición por no contar con recursos económicos para ello.

El número de profesores con la categoría de Titular en el Sistema de Educación Media Superior es reducido, por ello el universo de elegibles al cargo de Director de Escuela es limitado. Por lo anterior, y tomando en consideración que existen académicos que tienen la capacidad para administrar una Escuela Preparatoria, además de contar con méritos académicos y que la Institución no está en condiciones de evaluarlos con el fin de otorgarles una categoría académica superior, y su consecuente aumento salarial, se propone modificar la fracción III del artículo 175 del Estatuto General, para permitir el acceso de los académicos de las demás categorías, por las razones antes expuestas.

Que en la planta académica del nivel medio superior existen académicos menores de 30 años que se incorporaron a laborar durante sus estudios de Licenciatura, los cuales en este momento poseen título de Licenciatura y que por su actividad académica en la Institución tienen méritos y experiencia para dirigir una Escuela Preparatoria o auxiliar en la Dirección como Secretario. En razón de ello se propone reducir la edad para ser Director de Escuela, de 30 a 25 años. Con base en ello se propone modificar la fracción I del artículo 175 del Estatuto General.

También se propone que los requisitos exigibles para desempeñar el cargo de Secretario de Escuela sean los mismos que para ser Director de la misma, por lo que se propone modificar el artículo 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior.

Con base en lo anterior, esta Comisión de Normatividad considera que existen elementos suficientes para proponer la modificación de las fracciones I y III del artículo 175 del Estatuto General, y el primer párrafo del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, y

Considerando

I. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara fue aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, en Sesión del 31 de diciembre de 1993, mediante Decreto N° 15319, el cual fue publicado por el Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco", el 15 de enero de 1994;



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



II. Que la citada Ley Orgánica en su artículo 1 establece que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad;

III. Que la Universidad de Guadalajara tiene atribuciones para elaborar estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento, así como para organizarse para el cumplimiento de sus fines, tal y como se establece en las fracciones I y II del artículo 6 de su Ley Orgánica;

IV. Que el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad de Guadalajara, y está facultado para aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, según lo establecen los artículos 28 y 31 fracción I de su Ley Orgánica;

V. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, entre ellas la Comisión Permanente de Normatividad a la que compete proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, estatutos orgánicos y reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica, 84 fracción IV y 88 fracción II del Estatuto General, y

VI. Que el Rector General es el Presidente del Consejo General Universitario, así como de sus comisiones, y tiene entre sus atribuciones promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad, como lo señala el artículo 35 fracciones I, II y X de la Ley Orgánica universitaria.

Por lo anterior, esta Comisión de Normatividad tiene a bien proponer, con fundamento en los artículos 1, 6 fracción I, 27, 28, 31 fracción I, 35 fracción I, II y X, y 62 de la Ley Orgánica universitaria, así como los artículos 84 fracción IV, 88 fracciones I y II, 95 fracción XIII, y 142 del Estatuto General de esta casa de estudios, 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de las fracciones I y III del artículo 175 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 175. Los titulares de las direcciones de Escuela serán designados en los términos del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Universidad. Los requisitos para su designación serán los siguientes:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. ...
- III. Ser miembro del personal académico;
- IV. a la VI. ...



AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del primer párrafo del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, para quedar como sigue:

Artículo 84. Los secretarios de Escuela en el nivel medio superior, serán nombrados conforme lo señala el artículo 178 del Estatuto General, y los requisitos que deberá satisfacer serán los señalados por el artículo 175 del citado ordenamiento para los directores de Escuela. Sus funciones serán las señaladas en el artículo 177 del Estatuto General, además de las siguientes.

I. a la VI.

TERCERO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en *Gaceta Universitaria*.

CUARTO. Facúltase al Rector General para que ejecute el presente Dictamen en los términos del artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"
Guadalajara, Jal., 26 de marzo de 2004
La Comisión de Normatividad



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Lic. José Trinidad Padilla López
Presidente

Mtro. Salvador Avena Munguía

Lic. Adalberto Ortega Solís

Dr. Samuel Romero Valle

C. Gilberto Arias Tadeo

Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres
Secretario

AV. JUÁREZ No. 976, Piso 11, S. J. C.P. 44100
TELS. DIRECTOS 3134-2243, 3134-2273,
CONMUTADOR 3825-8888, EXT. 2243, 2428, 2422
FAX. 3134-2278 y 79
GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO.